



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 28 DE MARZO DEL 2020. NUM. 35,212

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla; que la familia, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado; así como la protección especial del Estado a los ancianos; reconociendo el derecho universal a la protección de la salud.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es Estado parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, así como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996) que literalmente dicen: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...”* y *“El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación (...) adecuada y a una mejora continua de las condiciones de existencia”* así como *“el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”*.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245, numeral 2 de la Constitución de la República, el Presidente

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números PCM-025-2020, 026-2020

A. 1-12

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdos Ministeriales Nos. 017-2020, 024-2020, 027-2020

A. 13-20

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y entre otras atribuciones le corresponde dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que la política, estrategia y objetivos del Gobierno los define el Presidente de la República y sus acciones se discuten y aprueban por medio del Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que según lo establece el Artículo 22 numeral 5) y 12) de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, el Consejo de Secretarios de Estado tiene las atribuciones de *“dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional”*; así como *“las demás que le confieren la Constitución de la República y las leyes”*.

CONSIDERANDO: Considerando que mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial

“La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo número PCM 016-2020 con fecha de publicación 6 de marzo del 2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 21 de marzo del 2020, en virtud del cual se declaró ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que es de apremiante necesidad que las diferentes instituciones de la administración pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, cooperen y articulen esfuerzos encaminados a las acciones referidas de conformidad a la Ley de SINAGER; para facilitar la entrega de alimentos a las familias de la población hondureña, afectada por la actual crisis sanitaria.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 111, 245 numerales 2), 11) y 45, 321, 323 de la Constitución de la República; Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; 1 párrafo primero y artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996); Artículos 4, 11, 14 numeral 1), 17, 22 numeral 5), 12), 28, 30, 43, 47, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 y Artículo 32 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo número PCM 005-2020 y sus reformas mediante Decreto Ejecutivo número PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientos mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis

mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM 016-2020 con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.

Para los efectos anteriores se establecen dos (2) modalidades de atención de la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, siendo estas las siguientes: 1) Modelo de Ejecución Centralizada y 2) Modelo de Ejecución Descentralizado para atención en los Municipios vía Transferencia.

MODELO DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

ARTÍCULO 2.- Instruir a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a las Fuerzas Armadas de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE), Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), al Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

(SAG) y demás entidades con pertinencia en las actividades de respuesta a las necesidades de la población ante los efectos de la lucha contra la propagación del COVID-19, articular la cooperación interinstitucional a fin de suministrar con alimentos básicos.

Población Meta:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CHOLUTECA	CHOLUTECA
ATLÁNTIDA	LA CEIBA
CORTÉS	CHOLOMA
CORTÉS	SAN PEDRO SULA
FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
CORTÉS	VILLANUEVA

Focalización:

El Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), Secretaría de Estado en el despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE), conformarán el equipo de focalización, teniendo como responsabilidades: determinar los territorios y sectores beneficiarios, para lo cual se desarrollará un modelo de priorización que considerará los conglomerados de grupos vulnerables en los distintos barrios, colonias y comunidades; así mismo se valorará información de los distintos sectores de la economía con énfasis en la micro, pequeña empresa y sector social de la economía que sean afectados durante esta emergencia; de igual manera distintos informes que brinden las instituciones públicas y privadas.

Producción de raciones de alimento:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) conformarán el equipo de producción, teniendo como responsabilidad el aseguramiento del abastecimiento de los alimentos e insumos para la operación **HONDURAS SOLIDARIA** y los puntos de venta.

La Secretaría de Desarrollo Económico definirá la lista de productos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene.

Distribución de alimentos:

Las Fuerzas Armadas de Honduras con el acompañamiento de las instituciones involucradas, deben establecer de manera coordinada el proceso de logística y movilización de los alimentos a fin que se realice de manera transparente, garantizando la veeduría de los organismos nacionales e internacionales en su caso.

Liquidación:

Las Fuerzas Armadas de Honduras deberán levantar un acta de entrega de alimentos recibidos por parte del beneficiario, a fin de tener una liquidación correcta que asegure la transparencia en el proceso; así mismo deberán efectuar la liquidación de las unidades de alimento recibidas por parte de BANASUPRO, debiendo involucrarse a los organismos nacionales e internacionales como veedores del proceso de transparencia.

ARTÍCULO 3.- Las instituciones llamadas a participar en dicho proceso, en el marco de sus competencias específicas deberán poner a la disposición los recursos oportunos para la obtención de los productos e insumos, la identificación de las familias beneficiarias, servicios logísticos, movilización y demás actividades relacionadas con la gestión de entrega de los alimentos a las familias afectadas.

Solicitar el apoyo y/o la colaboración al Registro Nacional de las Personas (RNP), en aportar y acompañar el proceso de distribución de alimentos a través de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 4.- Las instituciones tendrán las responsabilidades siguientes:

A. RESPONSABILIDADES DE LOS EQUIPOS:

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE), Secretaría de Estado en el

Despacho de Finanzas (SEFIN) y las Fuerzas Armadas de Honduras quienes colaboran con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, conformarán el **EQUIPO COORDINADOR**, teniendo como responsabilidades: articular interinstitucionalmente el proceso de focalización de beneficiarios, producción y distribución de alimentos.

2. Actuarán como **EQUIPO COORDINADOR ESTRATÉGICO** los titulares de SEDUC, SEDIS y SENPRENDE. Contando con suficiente autoridad para reestructurar procesos de distribución y entrega que en la práctica puedan venir a mejorar los tiempos
3. El Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE) conformarán el **EQUIPO DE FOCALIZACIÓN**, teniendo como responsabilidades: determinar los territorios y sectores beneficiarios, para lo cual se desarrollará un modelo de priorización que considerará los conglomerados de grupos vulnerables en los distintos barrios, colonias y comunidades, así mismo se valorará información de los distintos sectores de la economía con énfasis en la micro, pequeña empresa y sector social de la economía que sean afectados durante esta emergencia; de igual manera distintos informes que brinden las instituciones públicas y privadas.
4. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) conformarán el **EQUIPO DE PRODUCCIÓN**, teniendo como responsabilidad: el aseguramiento del abastecimiento de los alimentos e insumos para la operación HONDURAS SOLIDARIA y los puntos de venta.
5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa a través de las Fuerzas Armadas de Honduras y con el apoyo del Registro Nacional de las Personas (RNP), la Secretaría de Estado en

el Despacho de Desarrollo e Inclusión (SEDIS) y el Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE) conformarán el **EQUIPO DE DISTRIBUCIÓN**, teniendo como responsabilidades: el diseño y desarrollo de la estrategia para la distribución de los alimentos e insumos para los beneficiarios.

6. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), será responsable de garantizar los recursos económicos requeridos para la ejecución de la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, en el marco de la Disciplina Presupuestaria y la aplicación del Decreto Ejecutivo número PCM-020-2020.

B. RESPONSABILIDADES POR INSTITUCIÓN

1. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE): Institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. a ser entregadas a las familias hondureñas más necesitadas.

La SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán las Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto de la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, con el acompañamiento permanente de veedores.

La SDE conformará un Equipo Técnico de alto nivel que estará liderado por un Subsecretario de Estado.

2. BANASUPRO:
 - a. Institución encargada de la recepción y preparación en raciones alimenticias y kit de higiene.
Liquidar los fondos transferidos para el cumplimiento del objeto del presente

Decreto. Las liquidaciones deben ser entregadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE); así como son requisito indispensable para recibir nuevas transferencias.

- b. Brindar informes semanales a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y cuando ésta se le requiera.
3. El Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) se encargará de proveer los insumos de información necesaria al **EQUIPO DE FOCALIZACIÓN** para priorizar las distribuciones.
4. SENPRENDE: Sera responsable de proveer información de beneficiarios del sector emprendedor, la micro, pequeña, mediana empresa y el sector social de la economía afectadas por la crisis sanitaria del virus COVID-19.
5. SEDIS: Aportar acompañamiento y conocimiento en campo, a través de los guías de familia, facilitando la aplicación de los instrumentos que permitan constatar el desarrollo de las actividades en campo.
6. SEDENA a través de las Fuerzas Armadas de Honduras con el apoyo de la Policía Nacional estará a cargo de la logística de la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, realizando la entrega de las raciones de alimento con el acompañamiento de las guías de familia.
7. SEFIN: Priorizar y agilizar el desembolso de fondos solicitados por la Secretaría de Estado en Despacho de Desarrollo Económico, para la compra de productos básicos requeridos por BANASUPRO para hacer efectiva la entrega de las raciones de alimentos a las familias afectadas.
8. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC): Participar en diseño de estrategias, en el monitoreo y seguimiento que

permitan garantizar la entrega en el menor tiempo posible; asimismo, generar espacios de participación ciudadana y un clima habilitante a la veeduría social, liderando la estrategia de comunicación y vocería del proceso.

9. IHMA y SAG: Garantizar el abastecimiento de los alimentos que componen la cadena productiva.

ARTÍCULO 5.- Se instruye a las Instituciones del Sector Público para que procedan en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia el presente Decreto Ejecutivo, a la cancelación de las cuentas pendientes de pago con BANASUPRO.

En caso de incumplimiento de lo antes dispuesto se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a realizar las operaciones que sean necesarias y que permitan la cancelación de las cuentas pendientes de pago antes citadas, para lo cual BANASUPRO previamente debe remitir a la SEFIN las deudas de las Instituciones deudoras debidamente certificadas y con el debido soporte.

ARTÍCULO 6.- Las Fuerzas Armadas de Honduras con el acompañamiento de las instituciones involucradas, deberán establecer de manera coordinada el proceso de logística y movilización de los alimentos a fin que se realice de manera transparente, garantizando la veeduría de los organismos nacionales e internacionales en su caso.

MODELO DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADO PARA ATENCIÓN EN LOS MUNICIPIOS VÍA TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 7.- Se autoriza a la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD) a realizar transferencias a las Municipalidades, dicha transferencia tendrá como único propósito financiar la compra de los productos que serán entregados a la población meta establecida en cada municipio en el marco de la operación Honduras Solidaria. Se instruye a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para en coordinación con la Secretaría de Estado de Gobernación Justicia y Descentralización se asignen los recursos para la ejecución de los fondos antes mencionados.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar las operaciones presupuestarias necesarias para que se realicen las transferencias a la Municipalidades en el marco de la operación Honduras Solidaria.

Población Meta:

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
18	292

Focalización:

Focalizar a los hogares más pobres, atendiendo cómo mínimo la cantidad indicada por CENISS.

Producción de raciones de alimento:

Este fondo debe ser exclusivamente para comprar productos de canasta básica más indispensables para sostenimiento de la familia (dándole prioridad a productores y proveedores locales) y kit de higiene que prevenga el covid-19.

Productos propuestos:

- 1 ARROZ
- 2 SARDINA
- 3 AZÚCAR
- 4 CAFÉ MOLIDO
- 5 FRIJOL
- 6 HARINA DE MAIZ
- 7 HARINA DE TRIGO
- 8 MANTECA
- 9 PASTA ALIMENTICIA
- 10 PASTA DE TOMATE
- 11 SAL YODADA
- 12 SOPA DE POLLO
- 13 CUBITOS
- 14 GEL ANTIBACTERIAL
- 15 JABON PARA LAVAR ROPA
- 16 JABON PARA LAVAR PLATOS

Debiéndose tener siempre en consideración la variedad de los productos en la provisión que se entregue, siendo indispensable el kit de higiene que prevenga el COVID-19.

Distribución de alimentos:

Integrar a las Fuerzas Armadas de Honduras para entrega a beneficiarios.

Liquidación

Cada Municipalidad deberá realizar las compras de conformidad con la Ley y las liquidaciones correspondientes, las efectuarán ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización a través de la Dirección de Fortalecimiento Municipal, en apego a los principios de rendición de cuentas y transparencia; la liquidación será un requisito indispensable para acceder a nueva transferencia. Asimismo cada Municipalidad informará en sus respectivos portales de Transparencia los informes de liquidación en base a los lineamientos que al efecto comunicará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

Una vez ejecutados en parte o en su totalidad los fondos asignados, se estará a lo dispuesto a lo establecido en el Decreto Legislativo DECRETO No. 171-2019 contentivo del PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020, en su Artículo 195 numeral 5)

Veeduría:

Cada Municipalidad debe contar con la veeduría de la Gobernación Departamental, sociedad civil e iglesias del municipio.

Levantar un acta de entrega o recepción de la ración alimenticia.

Integrar al Comité de Emergencia Municipal (CODEM) para el acompañamiento.

ARTICULO 8.- VEEDORES PARA AMBAS MODALIDADES DE ATENCION. Téngase al Foro Nacional

de Convergencia (FONAC), Federación de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH), Iglesias, Organismos Internacionales u otros agentes como veedores, a fin de garantizar la transparencia y seguimiento del proceso de entrega de alimentos a las familias, en relación al segundo paquete de medidas económicas para garantizar la seguridad alimentaria del país. El Gobierno de la República brindará toda la colaboración pertinente, apoyo logístico, acceso a la información pública y cualquier otro recurso para que estas organizaciones no gubernamentales e instituciones sin fines de lucro cumplan a cabalidad su rol de veedores sociales del proceso de entrega de alimentos.

ARTÍCULO 9.- Este Decreto aplica a todas las acciones realizadas por cada una de las instituciones en el marco en la operación HONDURAS SOLIDARIA.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto contempla medidas extraordinarias en materia económica y financiera, originadas por la emergencia humanitaria y sanitaria decretada a nivel nacional, se debe dar cuenta de las mismas al Congreso Nacional, lo anterior en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 numeral 5) de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIAL

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL.

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ROCIO IZABEL TABORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-026-2020

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 187 que: El ejercicio de los derechos establecidos en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de: Invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, *de epidemia o de cualquier otra calamidad general*, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que estuviere reunido, conocerá inmediatamente del Decreto. La restricción de garantías no podrá exceder de un plazo de cuarenta y cinco (45) días por cada vez que se decrete.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República consagra que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla, asimismo consagra el derecho a la protección de la salud de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-021-2020 y amparado en lo que establece el Artículo 245 numerales 4, 7, y 16, el Presidente en Consejo de Secretarios de Estado, determinó restringir o suspender el ejercicio de algunos derechos constitucionales con la finalidad de salvaguardar la vida humana, fin supremo de la sociedad y el Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-022-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 21 de marzo, 2020 el Presidente en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó prorrogar la suspensión del ejercicio de algunos derechos constitucionales con la finalidad de salvaguardar la vida humana de la población hondureña, en virtud que el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por medio del Laboratorio Nacional de Virología y mediante exámenes de laboratorio confirmó la existencia en total a la fecha de ciento diez (110) casos positivos del virus de COVID-19.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11, 29, 245 numerales 4), 7) y 16), 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo Número 266-2013; Artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 y Decreto Ejecutivo PCM-022-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por siete (7) días, la restricción a nivel nacional de las garantías constitucionales establecidas en

los artículos 69, 78, 81, 84, 99, y 103 de la Constitución de la República, efectivo a partir del 29 de marzo del presente año. Lo anterior en aras de salvaguardar la vida de la población hondureña ante los nuevos casos positivos de la pandemia COVID-19, siendo necesarias estas medidas extraordinarias para contener a nivel nacional la propagación del virus y mitigar los impactos negativos en la salud de las personas, y sobre todo salvar vidas.

ARTICULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” y debe remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIANSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**JULIAN PACHECO TINOCO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL**LISANDRO ROSALES BANEGAS**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**ALBA CONSUELO FLORES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**MARÍA ANTONIA RIVERA**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 017-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República de Honduras establece: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración establece: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece: Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública establece: Se emitirán por Acuerdo: 1. Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y 2. Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que lo emite y seguida por la fórmula “ACUERDA”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública establece: Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Número 180-87 publicado en La Gaceta el 10 de diciembre del año de 1987 se creó el **CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES (CENTREX)** dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico-PROHONDURAS con la finalidad de centralizar la ejecución de todos los trámites relativos a la exportaciones que realizan cada una de las instituciones o dependencias del Estado a través de Delegaciones que fueron nombradas para tal efecto (Banco Central de Honduras (BCH), Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) - Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), Organismo Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), Secretaría de Salud (SESAL), Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) – PROHONDURAS).

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando SIECE-M012-2020 de fecha 3 de marzo del año 2020 emitido por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior de esta Secretaría de Estado, dirigido a la Secretaria General de esta Secretaría de Estado solicitando: Acuerdo traslado de funciones a CENTREX; remitido a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado la que emitió Dictamen Legal No.104-2020 de fecha 4 de marzo del año 2020, en el cual dictaminó que se dé Traslado de funciones al **CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES (CENTREX)**. En vista que el Decreto 180-87 le da la facultad de centralizar la ejecución de todos los trámites relativos a las exportaciones.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 36, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto número 180-87, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 del Decreto Ejecutivo número PCM-045-2019.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en el **CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES (CENTREX)** a partir del

30 de marzo del año 2020, las funciones concernientes a las validaciones de los certificados de origen y los procedimientos de verificación de origen de los Acuerdos de comercio preferencial siguientes:

1. HONDURAS – UNIÓN EUROPEA
2. HONDURAS – REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)
3. HONDURAS - PERÚ

SEGUNDO: La Dirección General de Administración y Negociación de Tratados en un plazo de diez (10) hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo:

1. Capacitará y dará acompañamiento en forma exhaustiva al personal de **CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES (CENTREX)** sobre:

- a) Reglas de origen y sus anexos.
 - b) Procedimientos Aduaneros para la verificación de origen.
 - c) Modus Operandi de las instituciones homólogas de los socios comerciales responsables de la aplicación de los Acuerdos de comercio preferencial.
2. Brindará la documentación soporte relacionados con validaciones de los certificados de origen y los procedimientos de verificación del origen de los Acuerdos de Comercio Preferencial.

TERCERO: El **CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES (CENTREX)** tendrá las responsabilidades siguientes:

- 1) Fungir como autoridad certificadora.
- 2) Mantener toda documentación relacionada con los certificados de origen por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión de estos.
- 3) Comprobar la veracidad de la información y dar fe que el producto exportable es originario.
- 4) Interactuar con las aduanas hondureñas para determinar si un producto puede gozar de una preferencia

arancelaria establecida en los Acuerdos comerciales antes descritos.

CUARTO: El **CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES (CENTREX)** puede realizar consultas a la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados sobre la aplicación de las normas contenidas de los Acuerdos Comerciales, mismas que deben ser resueltas en el mismo día hábil y en el caso que las consultas que sean complejas, deben ser resueltas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

QUINTO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) por conducto de la Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo, debe notificar a las contrapartes de los Acuerdos Comerciales, los nombres de las personas autorizadas para validar los certificados de origen, las firmas y sellos correspondientes a la autoridad certificadora.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 024-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manda: “Los Servidores de Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la -Ley es nulo e implica responsabilidad”

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico tiene como competencia lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada y la negociación y aplicación de los Tratados y Acuerdos de Comercio Preferencial.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de mayo de 2007, se suscribió en Tratado de Libre Comercio entre la República de Honduras y Taiwán, el cual fue aprobado mediante Decreto 06-2018, del 30 de enero de 2008, el cual se encuentra vigente.

CONSIDERANDO: Que el 24 de septiembre de 2009 se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. A-024-2009, que contiene las disposiciones para la importación y comercialización de productos lácteos y se crea el registro de Importadores y la Licencia de Importación de Productos Lácteos y preparaciones alimenticias que contengan productos Lácteos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Acuerdo Ejecutivo No. A-024-2009, del 24 de septiembre de 2009, reformado mediante Artículo 3 del Acuerdo Ejecutivo No. 41-2009 del dieciocho de noviembre de dos mil nueve, establece que para

efectos de importación de productos lácteos comprendidos en las posiciones arancelarias del 04.01 a 04.06 y 1901.10.1 y 1901.90.20, 1901.90.90 y 2106.90.60, los importadores deberán contar con una Licencia de Importación emitida por la Secretaría de Industria y Comercio por intermedio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial. Las solicitudes para la emisión de las Licencias deberán presentarse a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto No. 251-2013 del 07 de junio de 2013, establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, subrogada en sus funciones por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico es la institución responsable de la administración de las Licencias de Importación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 establece en sus disposiciones, excepciones y restricciones por un periodo de 7 días para atender la emergencia nacional de infección por Corona Virus COVID-19, pudiendo prorrogarse 7 días más.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de marzo del 2020, se emitió Comunicado por parte del Gobierno de la República en el marco de la Emergencia a Nacional ante la amenaza de propagación de COVID-19, el Sistema de Gestión de Riesgos (SINAGER), comunica especificaciones de las medidas de cierre de negocios y empresas, de igual forma la suspensión de labores en el Sector Público y Privado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de agosto de 2020 fue publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”, el Decreto Ejecutivo No. PCM 045-2019, contentivo de las medidas de simplificación administrativa, con el propósito que procedan sin dilación alguna a emitir permisos, licencias, certificaciones, constancias y demás actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativos en los plazos legalmente establecidos.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, pudiendo delegar el conocimiento de atribuciones específicas en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales.

POR TANTO.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículos 321 de la Constitución de la República, Decreto 06-2018, Acuerdo Ejecutivo No. A-024-2009, Decreto No. 251-2013, Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 y su reforma Decreto Ejecutivo No. 045-2019.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer un procedimiento administrativo simplificado para recepcionar documentación que permita emitir las Licencias de Importación de Productos Lácteos y validar los Certificados de Origen de la República de China (Taiwán).

SEGUNDO: Para la emisión de las Licencias de Importación de Productos Lácteos, las personas naturales y jurídicas deberán seguir el procedimiento siguiente:

- a) El importador interesado deberá enviar al correo electrónico solicitud.licencia.lacteos@gmail.com en formato PDF sin borrones y que sea legible, la información de respaldo que se ha solicitado para la emisión de las Licencias de Importación de Productos Lácteos.
- b) En la solicitud de licencia de importación de productos lácteos debe consignar la información siguiente:
 - Datos generales (nombre o razón social, teléfono, dirección, correo electrónico y número de Registro de Importador de Productos Lácteos)
 - Denominación comercial del producto a importar y la fracción arancelaria
 - Cantidades en kilos y valores monetarios a importar

c) Documentos que debe adjuntar en la solicitud:

- Copia del certificado sanitario oficial de exportación e importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) o comprobante del correlativo asignado por dicha Institución.
- Copia del Registro Sanitario vigente emitido por la autoridad competente
- Copia de Factura comercial o el formulario aduanero en el caso de proceder de Centroamérica.
- Copia del comprobante de pago del recibo TGR-1 en la casilla 12121 a nombre de la Secretaría de Desarrollo Económico (institución 290).

d) La SDE en el mismo día hábil procesará la solicitud y enviará por correo electrónico copia escaneada en formato PDF al interesado de la Licencia de Importación debidamente firmada y sellada para que sea presentada ante la Administración Aduanera de Honduras.

e) Declarado el fin de la emergencia nacional el interesado deberá avocarse a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial con los originales de los permisos sanitarios de importación y recibo TGR-1 a reclamar el original de las Licencia de Importación de Productos Lácteos emitidas para presentarla ante la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: Para los Certificados de Origen en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán) y Honduras el procedimiento será el siguiente:

- a) El importador interesado deberá enviar al correo electrónico solicitud.certificado.taiwan@gmail.com en formato PDF sin borrones y que sea legible, la información siguiente:
 - Formato de Certificado de Origen debidamente llenado por el solicitante

- Copia de la factura comercial
- Copia del Bill of Lading (B/L)
- Copia del comprobante de pago del recibo TGR-1 en la casilla 12121 a nombre de la Secretaría de Desarrollo Económico (institución 290).

- b) La Secretaría de Desarrollo Económico, procesará la solicitud asignando el número correlativo al certificado de origen y procederá a validarlo. En caso de ser necesario la SDE devolverá la solicitud al interesado para las correcciones respectivas.
- c) Una vez validado el Certificado por la SDE, se enviará al solicitante por correo electrónico en formato PDF. En el caso de los certificados validados por las regionales del Centro de Trámite de Exportaciones en s de Comayagua, Choluteca y San Pedro Sula, deberá enviarse copia a la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados de la SDE.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA". Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los 23 días del mes de marzo del año 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 027-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020 instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a tomar medidas necesarias y aplique los mecanismos de control para evitar el incremento de precios a los productos y medicamentos que son utilizados para combatir los efectos del virus del dengue y coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 Numeral 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 y su reforma, establece que la Dirección General de Protección al Consumidor están exceptuados de la aplicación de la

restricción a la libre circulación establecida en el Artículo 1 del citado Decreto.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, habiendo realizado las inspecciones y monitoreo de precios de los productos de la Canasta Básica Alimentaria Esencial (CBAE) la tendencia alcista en los precios de los productos no es justificada, ya que se ha presentado una baja en el precio de los combustibles y en el precio de las materias primas utilizadas para su producción y es por consecuencia producto de la especulación misma que causa un perjuicio económico a los consumidores especialmente a aquéllos más pobres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, los mismos pueden ser; insumos, materias primas, materiales, envases, empaques o productos semielaborados necesarios para la producción.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece; las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de éstos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas: acordó establecer una Determinación en el precio máximo de venta de los treinta (30) productos de la canasta básica alimentaria esencial estos productos, debido a la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y que los mismos puedan ser comprados por los consumidores sin alteración en su precio y de esta forma evitar que sean violentados sus derechos.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Comunicado de Prensa de fecha 20 de marzo del 2020, publicado por la Secretaría de Seguridad, en el que autoriza a las pulperías y mercaditos para abastecer de alimentos a la población en sus diferentes comunidades y en virtud del monitoreo de precios realizado a estos establecimientos y

de las constantes denuncias recibidas en la línea 115 sobre el abuso en los precios de estos productos, esta Secretaría de Estado se ve en la obligación de determinar precios máximos de venta de los 30 productos de la Canasta Básica Alimentaria en Pulperías, Mercaditos y Misceláneos.

POR TANTO:

La Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículos 321 y 331 de la Constitución de la República; Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y

118, de la Ley General de Administración Pública; 6, 8, 72 73 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020; Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, reformado con el Decreto Ejecutivo PCM-022-2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer el precio máximo en todo el territorio nacional de los productos al consumidor final que se detallan a continuación:

LISTADO DE PRODUCTOS SUJETOS A DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA DEL 26 DE MARZO DEL AÑO 2020 AL 26 DE ABRIL DEL AÑO 2020

NO.	PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO MÁXIMO PULPERÍAS, MERCADITOS Y MISCELÁNEOS (L.)
1	CARNES	Tajo de res	x Libra	78.00
2		Costilla de res	x Libra	60.00
3		Costilla de cerdo	x Libra	55.00
4		Pollo sin menudos	x Libra	30.00
5	PESCADOS	Pescado blanco	x Libra	37.00
6	LECHE Y SUS DERIVADOS	Leche fluida en bolsa	x 0.946 Litro	24.00
7		Leche íntegra en polvo	360 g	90.00
8		Mantequilla crema	x Libra	45.00
9		Queso Fresco	x Libra	50.00

NO.	PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO MÁXIMO PULPERÍAS, MERCADITOS Y MISCELÁNEOS (L.)
10	VERDURAS, VEGETALES Y FRUTAS	Cebolla Amarilla	x Libra	17.00
11		Tomate Pera	x Libra	13.00
12		Papas	x Libra	16.00
13		Yuca	x Libra	9.00
14		Repollo	x Libra	5.00
15		Plátano Maduro	x Unidad	7.00
16		Naranja Dulce	x Unidad	3.00
17		Banano Maduro	x Unidad	3.00
18	GRANOS BÁSICOS	Frijol rojo a granel	x Libra	14.00
19		Frijol rojo procesado	x Libra	17.00
20		Arroz Blanco	x Libra	12.00
21	OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Espagueti	x 200 gr	8.00
22		Azúcar blanca	x Libra	12.00
23		Café molido	x 16 onzas	48.00
24		Huevo	Unidad	3.50
25		Salsa de Tomate	400 g	30.00
26		Aceite vegetal	x 443 ml	30.00
27		Manteca vegetal	x Libra	20.00
28		Sal de mesa	x 227 g	3.00
29		Tortilla de maíz a granel	x unidad	1.00
		Tortilla de maíz procesada	x paquete de 10	15.00
30		Pan molde	x 435 g	45.00
31		Refresco natural		18.00

TERCERO: En virtud de lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor, la vigencia del presente Acuerdo Ministerial es por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de su aprobación, el que podrá ser prorrogable por igual término mientras persistan las causas que lo originaron.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo número PCM 021-2020 se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor a realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo; con una fuerte cantidad de personal y en conjunto con el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y el Ministerio Público y de esta forma hacer valer los derechos de los consumidores, debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor y otras leyes administrativas vigentes a todos aquellos proveedores de bienes y servicios que infrinjan lo dispuesto en este acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO POR LEY
ACUERDO NO. 025-2020

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
SECRETARIA GENERAL